MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.256, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PESCA RECREATIVA, RESPECTO DEL VALOR DE LAS LICENCIAS Y OTRAS MATERIAS.

SANTIAGO, 12 de Septiembre de 2011.-

M E N S A J E Nº 128-359/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto modificar la ley N° 20.256, que establece normas sobre Pesca Recreativa, respecto del valor de las licencias y otras materias.

I ANTECEDENTES.

La Ley N° 20.256, publicada en el Diario Oficial con fecha 12 de abril del año 2008, establece normas sobre pesca recreativa, otorgando a esta actividad pesquera un marco regulatorio independiente de aquella que se realiza con fines comerciales, ya sea en forma artesanal o industrial, regulada en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Los principios y objetivos de esta ley fueron recogidos en su artículo 2°, señalándose al respecto que éstos corresponden a fomentar la actividad de pesca recreativa, conservar las especies hidrobiológicas y proteger su ecosistema, fomentar las actividades económicas y turísticas asociadas a la pesca recreativa y fortalecer la participación regional.

El artículo 6° de la ley estableció la obligatoriedad para toda persona que realice las actividades de pesca recreativa y caza submarina de estar en posesión de una licencia, personal e intransferible, otorgada por el Servicio Nacional de Pesca, y que debe portarse durante el ejercicio de la actividad y el transporte de las especies capturadas. Esta licencia habilita a su titular para realizar actividades de pesca recreativa en cualquier curso o cuerpo de agua fluvial, lacustre o marítimo, con una vigencia anual, todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el Título IV de la ley.

En relación con el valor de las licencias para poder efectuar la actividad de pesca recreativa, la ley establece el monto que se deberá pagar por éstas, el cual es fijado en 0,7 unidades de fomento para los nacionales y extranjeros residentes y 1,5 unidades de fomento para turistas extranjeros, eximiéndose de su pago (no así de su porte) a los nacionales y extranjeros residentes con discapacidad física o mental que se encuentren inscritos en el registro a que se refiere el artículo 12 de la ley Nº 19.284, a los mayores de 65 años y a los menores de 12 años.

Respecto de los campeonatos de pesca, el artículo 10 de la ley dispone que éstos, incluida la pesca submarina, se regirán por sus respectivas bases, las que deberán ser comunicadas previamente al Director Regional del Servicio que corresponda y en ningún caso podrán contravenir las medidas de administración vigentes. Agrega además la norma que, en todo caso, los participantes en campeonatos de pesca deberán dar cumplimiento a las condiciones generales establecidas en el Título II de la presente ley y sin perjuicio de las demás autorizaciones que corresponda otorgar a otros organismos en el ámbito de su competencia.

Por otra parte, el artículo 49 de la ley tipifica como infracción grave el realizar actividades de pesca recreativa o pesca submarina sin la licencia a que se refiere el artículo 6°.

Adicionalmente, el ejercicio de diversas competencias que la ley establece se encuentra entregado al Director Zonal de Pesca con competencia en el área o región respectiva. En efecto, y sólo de modo ejemplar, corresponde señalar que el inciso 2° del artículo 7° de la ley dispone que las medidas especiales de conservación que establece dicha norma podrán ser establecidas por la Subsecretaría cuando ellas comprendan aguas interiores, mar territorial y zona económica exclusiva, y que corresponderá al Director Zonal de Pesca respectivo adoptar las medidas cuando comprendan aguas terrestres. Del mismo modo, los artículos 17 y 18 de la ley disponen que los planes de manejo para las áreas preferenciales deberán ser aprobados mediante Resolución del Director Zonal de Pesca respectivo, previa consulta al Consejo Regional de Pesca Recreativa. Por último, el artículo 42 de la ley dispone que el Director Zonal de Pesca respectivo creará, cuando proceda, en cada región de la zona que le corresponda, un Consejo de Pesca Recreativa como organismo asesor para el fomento y desarrollo de las actividades de pesca recreativa que se realicen en ella.

II OBJETIVOS DEL PROYECTO.

El proyecto de ley que se presenta tiene cinco objetivos fundamentales:

a) modificar el monto de las licencias de pesca recreativa, diferenciando su valor sobre la base de dos criterios, a saber, lugar donde se desarrolla la actividad y período de tiempo por el que se realizará dicha actividad (semanal, mensual o anual);

b) otorgar al Servicio Nacional de Pesca la facultad para autorizar, en forma previa a su realización, las bases de los campeonatos de pesca recreativa y submarina, con el objeto de asegurar que éstos cumplen con la normativa vigente;

c) eliminar la obligación de portar una licencia de pesca recreativa respecto de las personas que están eximidas de adquirirla, en consideración a que existen medios fidedig-

nos y simples para acreditar la causal de eximición;

d) adecuar la tipificación de las sanciones referidas a la obtención y porte de la licencia de pesca recreativa, estableciendo una nueva hipótesis punitiva para el caso de no porte de la licencia, la que calificaría como una infracción de menor rango a la ya contemplada en el texto legal, que se aplicaría sólo para el caso de no obtención de la misma; y

e) efectuar adecuaciones en diversas normas de la ley N° 20.256 con el objeto de corregir una omisión en la ley de modo de establecer la autoridad con competencia para aplicar diversas instituciones de la presente ley en la Región Metropolitana

El monto de los valores de la licencia de pesca recreativa previo a la vigencia de la Ley N° 20.256, se encontraba regulado en el D.S. N° 545 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, determinándose el valor de conformidad con el lugar en donde se realizaba la actividad de pesca, los cuales se reajustaban semestralmente de conformidad con la variación que experimentaba el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas. De esta forma, el valor de la licencia de pesca recreativa vigente entre el 7 de noviembre de 2007 y la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 20.256 era el siguiente:

Valores de licencias antes de la Ley.	**Pesos ($)**
XV a IV Regiones – Aguas continentales-	1.502
V a VIII Regiones – Aguas continentales-	2.267
IX a XII Regiones – Aguas continentales-	3.005
Aguas Marítimas	1.502
Áreas protegidas	11.978
Extranjeros (no incluye áreas protegidas)	8.277

El fuerte incremento del valor de las licencias, ha provocado un rechazo y descontento general en los segmentos de los pescadores recreativos de menores ingresos, reflejado por un importante aumento de reclamos dirigidos a la OIRS (Oficina de Información Reclamo y Sugerencias) de la Subsecretaría de Pesca, y al SIAC (Sistema Integral de Atención a Clientes, Usuarios y Beneficiarios) del Servicio Nacional de Pesca.

Si se efectúa una comparación entre la situación anterior y posterior a la vigencia de la Ley N° 20.256, puede advertirse que el registro de la venta de licencias a nacionales y extranjeros muestra que durante el primer año de vigencia de la actual ley se otorgaron un total de 17.303 licencias, reduciéndose durante el segundo año a 13.983 licencias, lo que supone una baja promedio del orden del 63% respecto de la demanda antes de la ley (42.034 licencias vendidas). Por su parte, la compra de licencia por parte de extranjeros visitantes disminuyó desde 941 licencias otorgadas antes de la ley (2% del total), a 641 licencias (4% del total) en el primer año de aplicación de la ley, y a 307 licencias (2% del total) en el segundo año de aplicación de la ley, lo que constituye una baja en la compra de licencias del orden del 26% y 67%, respectivamente, en relación con el periodo previo a la actual ley. A lo anterior se suma que un número considerable del comercio que distribuye licencias de pesca recreativa, ha optado por terminar este servicio, debido a los elevados valores de las mismas y a las reacciones negativas de los clientes.

No obstante lo antes expuesto, se observa un incremento en la entrega de licencias respecto de las personas que se encuentran eximidas del pago de éstas. En efecto, las licencias exentas de pago, conforme al artículo 6° inciso 4° de la ley, representaron un 28% y 27%, respectivamente, de las licencias otorgadas el primer y segundo año de vigencia de la actual ley. Considerando que antes de la vigencia de la Ley N° 20.256 no

existía la exención de pago para la licencia, se refleja una actitud de la persona que realiza actividad de pesca recreativa de estar en posesión de una licencia, demostrando interés por apegarse a la normativa vigente. Asimismo este hecho muestra que la baja en la venta de licencias se debe exclusivamente a su valor y no a la disminución de interesados en realizar esta actividad recreativa.

Respecto de la recaudación de fondos por la venta de licencias, los resultados muestran un aumento promedio de 30% en los dos últimos años respecto de las recaudaciones registradas antes de la ley, no obstante ésta no supera las 10.000 UF anuales, cantidad en que la venta de licencias a extranjeros representa una fracción menor.

De este modo, y habiendo transcurridos más de dos años desde la entrada en vigencia de la Ley N° 20.256, los resultados muestran claramente una disminución significativa de la compra de licencias de pesca recreativa por parte de los nacionales y extranjeros residentes, lo que se explicaría mayoritariamente por el incremento del valor de la licencia contemplado en la ley. La baja en la venta también se reflejó en la demanda de licencias por parte de los extranjeros visitantes, lo que permite inferir que son sensibles al precio y al igual que los nacionales son reacios a cancelar el actual valor indicado en la ley.

Dado lo anterior, y considerando el escaso incremento de las recaudaciones por vía de estas licencias, resulta insuficiente sostener un sistema de fiscalización eficaz y centralizado, lo que ha conllevado a que en la práctica menos de la mitad de los pescadores recreativos habituales estaría practicando esta actividad de manera legal.

La experiencia de países vecinos en la regulación de los valores de licencias de pesca recreativa nos muestra diseños con mayor flexibilidad, accesibilidad e igualdad a los usuarios de la pesca recreativa y pesca submarina, lo que permitiría mejorar el

escenario de manejo y desarrollo de iniciativas de conservación de las especies hidrobiológicas y su entorno, como también facilitar el desarrollo de actividades económicas sustentables en la pesca recreativa en Chile y disminuir el número de pescadores ilegales. En Argentina, por ejemplo, el valor de las licencias de pesca recreativa incluye una diferenciación de precios según el tiempo de uso, fomentando de esta forma su compra por parte de pescadores nacionales y extranjeros, disminuyéndose la práctica ilegal de esta actividad.

Un diseño de licencia que incorpore factores de flexibilidad, accesibilidad e igualdad a los usuarios de la pesca recreativa y pesca submarina, contribuiría a ordenar e incentivar la práctica regulada de esta actividad y como consecuencia un escalamiento económico de la actividad asociada a los servicios de la pesca recreativa y pesca submarina en Chile.

Respecto de la estructura étarea de quienes practican la pesca recreativa y pesca o caza submarina, se estima que entre 65% y 70% de los usuarios se encuentra entre la mayoría de edad (18 años) y la edad de jubilación de hombres y mujeres (65 años en hombres y 60 años mujeres).

Por tanto, el presente proyecto propone los siguientes criterios para definir los precios de las licencias:

- Diferenciación por espacios: marítimos y continentales.
- Diferenciación por periodo: semana, mes y año.

De esta forma el precio de licencias que se propone es el siguiente (expresado en Unidades de Fomento).

Temporalidad	**Nacionales y extranjeros residentes**		**Extranjeros**
	Aguas marítimas	Aguas continentales	Aguas marítimas y continentales
Semana	0,2	0,1	0,5

Mes		0,2	1,0
Año		0,3	1,5
Año	0,4		

Se propone que los nuevos cobros se realicen en función de la Unidad de Fomento del último día del año vencido, ajustados al ciento inmediatamente superior, esto a fin de ajustar los precios de manera oportuna, como también de facilitar el manejo de caja al momento de realizar la venta.

Con esta modificación es posible prever que se volverá, como mínimo, a los niveles históricos de recaudación, previos a la aplicación de la ley, debido a que los precios propuestos para las licencias y la flexibilidad temporal y espacial, producirán una respuesta positiva en el universo de cultores de este pasatiempo.

Respecto de los campeonatos de pesca recreativa y submarina, la actual normativa limita a que se comuniquen previamente las bases al Servicio Nacional de Pesca, por lo que fundado en prever que no se realicen campeonatos sin sujeción a las normas vigentes es necesario modificar la norma estableciendo la competencia del Servicio Nacional de Pesca en orden a autorizar, en forma previa a su realización, las bases de los campeonatos de pesca recreativa y submarina, con el objeto de asegurar que éstos cumplen con la normativa vigente.

Por otra parte, y considerando que la ley sanciona de igual forma el no contar con la licencia de pesca recreativa y el no porte de la misma, el proyecto pretende moderar el marco sancionatorio estableciendo una nueva hipótesis punitiva para el caso de no porte de la licencia, la que calificaría como una infracción de menor rango a la ya regulada en el texto legal

Por último, el proyecto pretende salvar otra omisión contenida en la Ley N° 20.256, que no establece qué autoridad tiene competencia sobre la Región Metropolitana, lo que resulta importante a objeto de determinar el establecimiento de las medidas especiales de conservación que regula el

artículo 7° de dicha ley, la creación, si procede, del Consejo de Pesca Recreativa definido en el artículo 42 del mismo texto legal, y la aprobación del plan de manejo de las áreas preferenciales para la pesca recreativa que se ubiquen en dicha Región, ya que dichas facultades son conferidas por la ley al Director Zonal de Pesca correspondiente, en circunstancias que de acuerdo con el artículo 150 de la Ley N° 18.892, no existe un Director Zonal de Pesca con competencia sobre la Región Metropolitana

III CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto de ley consta de un artículo único que comprende cuatro numerales, uno que remplaza los incisos 3° y 4° del actual artículo 6° de la Ley N° 20.256, estableciendo un nuevo valor de las licencias de pesca recreativa, expresados en unidades de fomento, en el cual su valor se determina tomando en consideración los siguientes criterios, a) vigencia de la licencia: anual, mensual o semanal; b) nacionalidad de quienes ejercen la actividad: nacionales (incluyendo los extranjeros residentes) o extranjeros; y c) lugar donde se realiza la actividad: aguas marítimas y/o continentales.

El segundo numeral del proyecto modifica el inciso primero del artículo 10 de la ley N° 20.256, estableciendo que los campeonatos de pesca recreativa, incluida la pesca submarina, se regirá por sus respectivas bases, las que deberán ser aprobadas previamente por el Director Regional del Servicio Nacional de Pesca que corresponda y en ningún caso podrán contravenir las medidas de administración vigentes.

El tercer numeral del proyecto incorpora un literal nuevo al artículo 48 de la ley, calificando como infracción menos grave el realizar actividades de pesca recreativa y pesca submarina sin portar la licencia de pesca recreativa obtenida de acuerdo con el artículo 6° del mismo cuerpo normativo.

El cuarto y último numeral del proyecto incorpora a la Ley N° 20.256 un artículo 61,

nuevo, que establece que el Subsecretario de Pesca será la autoridad competente en el ejercicio de todas las competencias que la ley confiere a los Directores Zonales de Pesca respectivos cuando ellas se refieran a la Región Metropolitana.

En conformidad a lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Constitución, vengo en presentar a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y

Artículo único.- Modifícase la ley N° 20.256 en el sentido siguiente:

1) Reemplázanse los incisos 3° y 4° del artículo 6° por los siguientes incisos nuevos:

"Para los nacionales y extranjeros residentes el valor de la licencia de pesca recreativa, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título IV de la presente ley, será de:

a) 0,2 unidades de fomento para realizar actividades de pesca recreativa en todas las aguas marítimas del país y tendrá una vigencia de un año;

b) 0,3 unidades de fomento para realizar actividades de pesca recreativa en todas las aguas continentales del país y tendrá una vigencia de un año;

c) 0,4 unidades de fomento para realizar actividades de pesca recreativa en todas las aguas marítimas y continentales del país y tendrá una vigencia de un año;

d) 0,1 unidades de fomento para realizar actividades de pesca recreativa en todas las aguas continentales del país y tendrá una vigencia de una semana;

e) 0,2 unidades de fomento para realizar actividades de pesca recreativa en todas las aguas continentales del país y tendrá una vigencia de un mes.

Para los turistas extranjeros el valor de la licencia de pesca recreativa, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título IV de la presente ley, será de:

a) 0,5 unidades de fomento para realizar actividades de pesca recreativa en todas las aguas marítimas y continentales del país y tendrá una vigencia de una semana;

b) 1,0 unidad de fomento para realizar actividades de pesca recreativa en todas las aguas marítimas y continentales del país y tendrá una vigencia de un mes;

c) 1,5 unidades de fomento para realizar actividades de pesca recreativa en todas las aguas marítimas y continentales del país y tendrá una vigencia de un año.

Para los efectos de determinar el valor de la licencia se utilizará el valor de la unidad de fomento correspondiente al último día del año anterior del que se obtenga, ajustada al ciento superior.

Quedarán exentos de la obligación de obtención de la licencia a que se refiere este artículo para realizar las actividades de pesca recreativa o pesca submarina y del pago de derechos, los nacionales y extranjeros residentes con discapacidad física o mental que se encuentren inscritos en el registro a que se refiere el artículo 55 de la ley Nº 20.422, los mayores de 65 años y los menores de 12 años.”.

2) Reemplázase en el inciso 1° del artículo 10 la expresión “comunicadas previamente al” por la frase “autorizadas previamente por el”, y agrégase a continuación de la palabra “corresponda” la expresión “dentro del plazo de 10 días, contados desde su presentación,”.

3) Incorpórase en el artículo 48, el siguiente literal a), nuevo, pasando los actuales literales a) y b) a ser b) y c), respectivamente:

“a) Realizar actividades de pesca recreativa o pesca submarina sin portar la licencia obtenida de conformidad con el artículo 6, debiendo portarla;”

4) Incorpórase el siguiente artículo 61, nuevo:

“Artículo 61.- Corresponderá al Subsecretario de Pesca el ejercicio de todas aquellas facultades que la presente ley confiere al Director Zonal de Pesca respectivo y que deban tener vigencia y/o aplicación en la Región Metropolitana de Santiago”.

Dios guarde a V.E.

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

PABLO LONGUEIRA MONTES
Ministro de Economía
Fomento y Turismo

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda